



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE MAYO DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a M.^a JOSE CAPPÁ CANTOS
D^a LETICIA CORREAS RUIZ
D^a GLORIA GOMEZ OLÍAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:
D^a PILAR GARCIA MARTIN

En la Consistorial d Navalcarnero, a once de mayo de do mil veintidós, siendo las nueve hora y quince minutos, en primer convocatoria, bajo la Presidencia de Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA
APROBACIÓN SI PROCEDE DEL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4 de mayo de 2022.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE M.C. 2004, S.L.

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] en representación de M.C. 2004, S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] de la antigua [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 28/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.251,30 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidaciones núm. 211/2022 y 235/2022 aprobadas por Decretos de la Concejalía de Hacienda 1251/2022 y 1464/2022, de fechas 6 de abril, respectivamente, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrá comenzar la obra hasta que se haya presentado en el Ayuntamiento la declaración urbanística responsable (DRU) relativa al proyecto de ejecución.

- La acometida a la red de alcantarillado pública se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



3º.- DECLARACION RESPONSABLE PARA LA DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística presentada a instancia de J.R.G., para demolición de vivienda unifamiliar en C/ [REDACTED], Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

CONTRATACION.

4º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 3 de mayo de 2022, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 007SUM22), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE LICITADOR, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 007SUM22).

En Navalcarnero, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 16/03/2022, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (65.718,90 Euros, IVA incluido. - 21%-).

Esta cantidad se desglosa en:

- CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros), en concepto de base imponible y

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FE9E97988F849B7





- ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMO. (11.405.76 Euros), en concepto de IVA (21%).

Tipo de licitación a la baja: Precio unitario del suministro:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal cerramiento área infantil	76,00 €	15,96 €	91,96 €

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, se deberá mejorar a la baja el precio unitario del suministro, pero no la cuantía económica total disponible.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMO (54.313,14 Euros.).

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el plazo para la realización del suministro e instalación será de 120 días naturales a contar desde la formalización de contrato, plazo a mejorar a la baja, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario, por no estar finalizadas posibles obras civiles a realizar por personal municipal en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato del Ayuntamiento. El adjudicatario firmará acta de inicio de suministro junto con el responsable del contrato.
- Prórroga: No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 01/04/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 07/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- PLICA Nº 1.- NEOPARK CLM, S.L.
- PLICA Nº 2.- BENITO URBAN, S.L.U.
- PLICA Nº 3.- TOLEDO URBAN CLM, S.A.
- PLICA Nº 4.- URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP; con excepción de la PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L., que aportó la declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP sin firmar; por lo que por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión de 07/04/2022, con fecha de 08/04/2022 se remitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAY2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
 FIRMADO: ALVARO MORELL SALA
 SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 ALCALDE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



Y en la misma fecha de 08/04/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador NEOPARK CLM, S.L. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

Con fecha de 20/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	74,68	15,68	90,36

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 95 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 25 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

* IMPORTE = 50 X 74,68 = 3.734,00 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por BENITO URBAN, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	75,93	15,94	91,87

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 30 días naturales como reducción del plazo de ejecución total de suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 90 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 0 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILE, EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total de suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por URBADep EQUIPAMIENTO, S.L.U. que, “enterado de procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud.	IVA (21%)	Euros/total
----------	-----------	-----------	-------------

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E32F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



	Sin IVA		
Metro Lineal Cerramiento área infantil	70,99	14,90	85,89

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 90 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 30 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

Con fecha de 25/04/2022, por el Auxiliar Técnico de Medio Ambiente se emitió informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

En el artículo 9 del PPT se indican claramente las medidas que ha de tener la valla a suministrar e instalar y en el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar ficha técnica donde aparezcan medidas detalladas de cada elemento, características técnicas del producto y fotografía. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES

Una vez analizadas las fichas técnicas remitidas por cada uno de los licitadores para ver el grado de cumplimiento respecto a los artículos 9 y 11 del PPT se llega a las siguientes Conclusiones:

La plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., no cumple con las condiciones técnicas exigidas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, ya que no se ajusta a las medidas requeridas, por lo que se le excluye para el resto de valoraciones posteriores.

La Plica 2 - BENITO URBAN, SLU, la Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A. y la Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, cumplen con los condicionantes técnicos fijados en relación a las dimensiones de la valla.

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 50 PUNTOS

Presupuesto base de licitación por unidad: 91,96 €.





PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Hasta 50 puntos					
Valoración de ofertas					
Puntuación máxima		50			
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta		
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	84,15 €	50,00	Oferta mas baja	84,15 €
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	85,89 €	38,73	Oferta mas alta	91,87 €
1	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	91,87 €	0,00		

C) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 20 PUNTOS:

Siempre que se reduzca el plazo máximo establecido en el Pliego, se otorgará la puntuación máxima a la oferta que realice el suministro e instalación de los elementos en el menor plazo de tiempo posible, siempre y cuando la reducción del plazo esté debidamente justificada reflejada en el programa de trabajos que presente el licitador. La puntuación máxima será otorgada a aquella oferta que presente el menor plazo de entrega, a las restantes ofertas se le adjudicará la puntuación de forma proporcional según la siguiente formula:

$$P = PB \times OM / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Menor plazo de entrega.

ON: Plazo de entrega de cada concurrente

Reducción del plazo de suministro: Hasta 20 puntos					
Reducción del plazo de suministro: Hasta 20 puntos					
Puntuación máxima		20			
Plicas	Licitador	Plazo días	Puntos		
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	30	20,00	Menor plazo	30
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	60	10,00		
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	90	6,67		

C) AUMENTO EN EL NUMERO DE ELEMENTOS A SUMINISTRAR Y/O INSTALAR HASTA 30 PUNTOS

Siempre que el licitador presente un aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT o en este apartado, e indicando importes de los mismos, se le otorgará la siguiente puntuación:

Se otorga la siguiente puntuación por el aporte de los siguientes metros lineales de cerramiento infantil: - 150 metros: 30 puntos. - 100 metros: 20 puntos. - 50 metros: 15 - 2 metros: 5 puntos - 0 metros: 0 puntos.

Aumento en el numero de elementos a instalar: 30 puntos						
Aumento en el suministro de metros lineales de cerramiento infantil						
Puntuación máxima		30				
Plicas	Licitador	150 m	100 m	50 m	25 m	0 m
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.			15		
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.			15		
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.					0

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022 17:05:22
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



Plicas	Licitador	Puntos
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	75,00
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	73,73
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	6,67

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., por no cumplir con las condiciones técnicas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, al no ajustarse a las medidas requeridas.

Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)

ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 007SUM22).

Ayuntamiento de Navalcarnero (Bajas Temerarias)						
Contrato: Suministro e Instalación de Vallas Metálicas en Areas Infantiles 2022						
Precio Base de Licitación: 91,96						
Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro (>10 uds. a la media)	Segundo Filtro de Baja Temeraria (< 10 uds a la media de las ofertas)	Tercer Filtro de Baja Temeraria (Baja superior a 25 uds.)
Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	91,87	0,09	0,10%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	84,15	7,81	8,49%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	85,89	6,07	6,60%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Media de las Ofertas Presentadas incluidas	87,30	4,66	5,06%	87,30		
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales			14,56%	78,57		

(...)"

Y con fecha de 27/04/2022, se ha emitido Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por NEOPARK CLM, S.L.

En relación con la oferta presentada por NEOPARK CLM, S.L., el informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022, pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) D) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

En el artículo 9 del PPT se indican claramente las medidas que ha de tener la valla a suministrar e instalar y en el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar ficha técnica donde aparezcan medidas detalladas de cada elemento, características técnicas del producto y fotografía. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES

Una vez analizadas las fichas técnicas remitidas por cada uno de los licitadores para ver el grado de cumplimiento respecto a los artículos 9 y 11 del PPT se llega a las siguientes Conclusiones:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737956325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





La plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., no cumple con las condiciones técnicas exigidas e relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, ya que no s ajusta a las medidas requeridas, por lo que se le excluye para el resto de valoracione posteriores. (...)

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., por no cumplir con la condiciones técnicas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, al no se ajustarse a las medidas requeridas. (...)"

A la vista de lo expuesto, procede poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

El Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras Resoluciones 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo y 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:

"Sexto. En cuanto a las cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna. No se hace mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)
[Artículo 145.1 del TRLCSP equivalente al actual 139.1 de la LCSP]

- Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):

"III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora, cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de la cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber de cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan la "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)"

REGISTRO DE CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



- Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013: “... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).

De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego.”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede desestimar la oferta presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L., por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el Artículo 9 del PPT.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 75,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación justificativa de solvencia económica y técnica y constitución de la garantía definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 2.715,65 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP).

IV- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L., es igualmente la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L. al contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el Artículo 9 del PPT.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de TOLEDO URBAN CLM, S.A., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total de suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

HASH DE CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
 FIRMADO: 17/05/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE9798F849B7



El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de TOLEDO URBAN CLM, S.A., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
 17/05/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

TERCERO.- *Requerir al licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A., para que, dentro de plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previo para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

CUARTO.- *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

5º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 020SUM22, relativo al contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de mayo de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 de ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 020SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 181.500,00 euros anuales IVT incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 22196 "Suministros de material eléctrico. S. Mples" del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 19/04/2022.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737956325353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



Visto el expediente 021SUM22, relativo al contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 27 de abril de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 021SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 40.000,00 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 22192 "Suministro material de pintura. S. Mples" del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navacarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 19/04/2022, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE SIDEROMETALURGIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 025SUM22, relativo al contrato de suministro de material de siderometalurgia para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 20 de abril de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 025SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro de material de siderometalurgia para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 24.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 22194 "Suministro material siderometalúrgico. S. Mples" del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navacarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 13/04/2022, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de siderometalurgia para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.





QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean preciso para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LA PUBLICACIONES MUNICIPALES NAVALCARNERO HOY Y VIVE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el expediente 036SER21 (GestDo 8030/2021), para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de impresión y buzoneo de las publicaciones municipales Navalcarnero Hoy y Vive Navalcarnero, de Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)

Visto el Informe de Intervención nº 0663/2022, de 5 de mayo de 2022.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 058/2022, de 3 de mayo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el servicio de impresión y buzoneo de las publicaciones municipales Navalcarnero Hoy y Vive Navalcarnero, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 1 de diciembre de 2021, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación desglosado por lotes es el siguiente:

2022: 12.000 unidades de cada pliego

Navalcarnero Hoy (15 pliegos/año):		Vive Navalcarnero(65 pliegos/año):		Reparto (10 anuales)	
Precio pliego por tirada:	790 ,00€		182,00€		5.200,00€
(4% IVA):	31,60€		7,28€	(21% IVA)	1.092,00€
Total:	821,60€		189,28€	Total:	6.292,00€

Importe anual 2022: 30.919,20€ (IVA incluido)

2023: 12.000 unidades de cada pliego

Navalcarnero Hoy (15 pliegos/año):		Vive Navalcarnero(65 pliegos/año):		Reparto (10 anuales)	
Precio pliego por tirada:	790 ,00€		182,00€		5.200,00€
(4% IVA):	31,60€		7,28€	(21% IVA)	1.092,00€
Total:	821,60€		189,28€	Total:	6.292,00€

Importe anual 2023: 30.919,20€ (IVA incluido)

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Cincuenta y siete mil setecientos sesenta euros (57.760,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución:

Los servicios de impresión y reparto tendrán una duración de Un (1) año.

- Prórroga: Sí

- Plazo de la prórroga: El contrato se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de UN (1) año.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación de Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16 de diciembre de 2021 finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 3 de enero de 2022, a las 23:5 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173796632535948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022 17:05/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



III.- Con fecha 22 de abril de 2022, se ha procedido a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de la plica presentada a la licitación, que, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por REYPER IMPRESIÓN S.L..

Que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES "NAVALCARNERO HOY" Y "VIVE NAVALCARNERO" se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Precio de Pliego por tirada de la publicación "Navalcarnero Hoy" 811,20 euros, de los cuales 780 euros corresponden a la base imponible y 31,20 al IVA

Precio de Pliego por tirada de la publicación "Vive Navalcarnero" 187,20 euros, de los cuales 180 euros corresponden a la base imponible y 7.2 al IVA

Precio de cada servicio de reparto 617,10 euros, de los cuales 510 euros corresponden a la base imponible y 107,10 al IVA

MEJORAS:

¿Ofrece mejora en el plazo de entrega de los ferros?

Sí (Marca con una X una de las opciones siguientes):

Igual o superior a 10 horas

Inferior a 10 horas y superior a 2 horas.: 5 puntos

- Inferior a 2 horas: 20 puntos

NO

¿Ofrece mejora en el plazo de entrega de las publicaciones?

Sí (Marca con una X una de las opciones siguientes):

- Más de 48 horas

- 48 horas

- 24 horas

NO

¿Dispone de las certificaciones FSC y PEFC? (Marcar con x la opción que corresponda)

Sí (adjuntar en el sobre único las certificaciones en formato pdf)

No

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

IV.- Con fecha 29 de abril de 2022, se emite informe de valoración por la Administrativo del Departamento de Prensa.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- II.- Informe de valoración y clasificación de las ofertas presentadas y admitidas
A la vista del informe de valoración, de la oferta presentada y admitida, emitido por el Departamento Administrativo del Departamento de Prensa, de fecha 29 de abril de 2022, se deduce lo siguiente:

**“ INFORME DE VALORACIÓN
CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES
MUNICIPALES NAVALCARNERO HOY Y VIVE NAVALCARNERO.**

Licitador único: *Reyper Impresión, SL*
OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA:

	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN
NAVALCARNERO HOY	780,00€	20 puntos
VIVE NAVALCARNERO	180,00€	20 puntos
BUZONEO	510,00€	10 puntos

MEJORAS PRESENTADAS:

PLAZO ENTREGA FERROS	Inferior a dos horas	20 puntos
PLAZO ENTREGA PUBLICACIONES	24 horas	20 puntos
CERTIFICACIONES FSC Y PEFC	Si	10 puntos

La oferta presentada por *Reyper Impresión* ha obtenido una puntuación de 100 puntos.”

Además, obra en el expediente certificados que acreditan que *REYPER IMPRESIÓN* se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por lo tanto, procedería adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio impresión y buzzoneo de las publicaciones municipales Navalcarnero Hoy y Vive Navalcarnero a favor de *REYPER IMPRESIÓN, S.L.*, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Precio de Pliego por tirada de la publicación “Navalcarnero Hoy” 811,20 euros, de los cuales 780 euros corresponden a la base imponible y 31,20 al IVA

Precio de Pliego por tirada de la publicación “Vive Navalcarnero” 187,20 euros, de los cuales 180 euros corresponden a la base imponible y 7.2 al IVA

Precio de cada servicio de reparto 617,10 euros, de los cuales 510 euros corresponden a la base imponible y 107,10 al IVA

IV.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en artículo 159.6 de la LCSP, ya que en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores, por orden decreciente, según el informe de valoración emitido por la Administrativa del Departamento de Prensa, de fecha 29 de abril de 2022:

1º) REYPER IMPRESIÓN, S.L

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de impresión y buzoneo de las publicaciones municipales Navacarnero Hoy y Vive Navacarnero, a favor de, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Precio de Pliego por tirada de la publicación “Navacarnero Hoy” 811,20 euros, de los cuales 780 euros corresponden a la base imponible y 31,20 al IVA

Precio de Pliego por tirada de la publicación “Vive Navacarnero” 187,20 euros, de los cuales 180 euros corresponden a la base imponible y 7.2 al IVA

Precio de cada servicio de reparto 617,10 euros, de los cuales 510 euros corresponden a la base imponible y 107,10 al IVA

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente adjudicación, proceda a la firma de la misma, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Designar responsable del contrato a [REDACTED] Administrativa del Departamento de Prensa del Ayuntamiento de Navacarnero.

QUINTO.- Publicar anuncio de adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de impresión y buzoneo de las publicaciones municipales Navacarnero Hoy y Vive Navacarnero, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento.

SEPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Prensa, así como, a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento.

9º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOCORRISTAS Y ATS/DUE PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE LA PISCINA MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 024SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano de la piscina municipal, de Navacarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de mayo de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 024SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano de la piscina municipal, de Navacarnero (Madrid).





SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 50.000,00 euros, IVA incluido, co cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 "Gastos diversos. Piscina" del vigent Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 04/05/2022.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tien por objeto la prestación del servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano de la piscina municipal, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ASEO QUÍMICO PORTÁTIL PARA INSTALAR EN LOS HUERTOS URBANOS.

Visto el expediente 014SUM22- GestDoc 3310/2022, relativo al contrato para alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 28 de abril de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 014SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (19.902,56 Euros), IVA incluido .

TERCERO.- Iniciar procedimiento de licitación, procediéndose a publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- APROBACION DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA" DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID),

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente 082CONSER20 (GestDoc 12350), relativo al CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA" DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID),

Visto el Informe de la Intervención Municipal nº 0675/2022 de 09/05/2022.

Y visto del Informe Jurídico nº 063/2022 emitido con fecha 06/05/2022, por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo tenor literal es el siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E51737956325353948B105605BA
FIRMA: 17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FE9E97988F849B7



“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios de la actividad de Peluquería en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 17 de marzo de 2021, con las siguientes características:

II.- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación se establece en función de la previsión de ingresos que se contempla en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019.

En este estudio de viabilidad se prevén unos ingresos anuales de 6.500 euros.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato será de 19.500 euros teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas.

Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.

Plazo de la prórroga: Un (1) año.

III.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 31/03/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26 de abril de 2021, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

IV.- Con fecha de 14 de mayo de 2021, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por ██████████

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Memoria de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

V.- Con fecha 28 de mayo de 2021, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la lectura del informe emitido por la Jefa de Negociado de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) que literalmente dice:

“(…)Que abierto el plazo de licitación para el Contrato de Concesión del Servicio de Peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad, se ha presentado una única oferta y es la presentada por ██████████ que, en mayor o menor medida, presenta una memoria técnica de gestión del servicio, que se adecua a los contenidos y criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





La valoración de la Plica presentada para dicha licitación es la siguiente:

PLICAS	Criterio que depende de un Juicio de Valor: Propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos	PUNTUACIÓN
N.º 1 [REDACTED]	5	5

PLICA Nº 1 [REDACTED] : 5 PUNTOS

En relación al criterio de propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos que dependen de un juicio de valor, la memoria presentada hace mención únicamente a criterios económicos para la prestación del servicio y no promueve ninguna propuesta de realización de nuevos tratamientos, ni tampoco hace una descripción del servicio sujeta al Pliego de Cláusulas Técnicas, por lo que la puntuación asignada es de 5 puntos (...)

A continuación, se procede a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por [REDACTED] que enterada de procedimiento abierto tramitado para la CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA" DE MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 065CONSER19, se compromete ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de NOVECIENTOS OCHENTA EURO (980,00 €).

Además, ofrece las siguientes mejoras:
¿Ofrece inversiones valoradas en mobiliario? (marcar con un x la opción que corresponda)
Sí

Inversiones en mobiliario valorados en SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610,00 €).

VI. Con fecha 1 de junio de 2021, se emitió informe de valoración del sobre C (criterios de valoración automáticos), por la Jefa del Negociado de Mayores.

"INFORMA"

A la vista de la apertura del Sobre B, documentos valorables de forma subjetiva con una puntuación máxima de 30 puntos y apertura del Sobre C referente al establecimiento de criterios de valoración objetivos con una ponderación de 70 puntos sobre 100.

Y en base al acta de comparecencia de la mesa de contratación en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la Concesión del Servicio de Peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina"

Los criterios que han servido de base para la adjudicación de contrato fueron establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que a continuación se detallan:

PLICAS	Propuesta de realización de Formación y Nuevos Tratamientos	Canon al alza	Mejoras en inversión del Mobiliario	PUNTUACIÓN
1	5	30	40	75

La mejor oferta presentada corresponde a la presentada por [REDACTED] con una puntuación total de 75 puntos."

VII. Con fecha 1 de junio de 2021, se emitió informe jurídico-propuesta de resolución (Nº 127/2021), por el Técnico Jurídico de Contratación, donde se propusieron los siguientes acuerdos:

" (...)II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores. A la vista del Informe técnico de valoración emitido por la Jefa del Negociado de Mayores con fecha de 1/06/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de la

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FIRMADO: [REDACTED]
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	[REDACTED]	5,00 puntos	70,00 puntos	75,00 puntos

III- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.(...)"

VIII. A la vista de lo expuesto, con fecha 19 de junio de 2021, por la Mesa de Contratación reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. - Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración del SOBRE C emitido por la Jefa de Negociado de Mayores con fecha de 1/06/2021:

ORDEN	LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	[REDACTED]	5,00 puntos	70,00 puntos	75,00 puntos

Segundo. - Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la adjudicación contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de [REDACTED], en los siguientes términos:

- Ofrece un canon anual de NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (980,00 €).

Además, ofrece las siguientes mejoras:

-Inversiones en mobiliario valorados en SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610,00 €). (...)"

IX.- Posteriormente, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 07/07/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

" (...) PRIMERO.- Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración del SOBRE C emitido por la Jefa de Negociado de Mayores con fecha de 1/06/2021:

ORDEN	LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B	TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	[REDACTED]	5,00 puntos	70,00 puntos	75,00 puntos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





SEGUNDO.- Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la adjudicación contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro de la Tercera Edad "Casimir Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de [REDACTED], en los siguientes términos:

- Ofrece un canon anual de NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (980,00 €).

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- Inversiones en mobiliario valorados en SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610,00 €). (...)"

X.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha 18/08/2021 y con Registro de salida número 6632/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva a la licitadora propuesta como adjudicataria [REDACTED]. El licitador no accedió a la notificación electrónica y fue rechazada el 29/08/2021.

XI.- Con fecha 12 y 25/04/2022, se recibió por email la documentación requerida.

XII.- Y con fecha 21/04/2022, se efectuó el ingreso de la garantía definitiva.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable. -

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, cabe destacar los siguientes:
1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 12/12/2022, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 22/04/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor (de MGS, Seguros y Reaseguro S.A.), en el que consta que está vigente hasta la fecha de 16/10/2022, así como los importes asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, acompañado del recibo de pago.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022

PUES TO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

Nombre:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



- *En cuanto a la solvencia técnica y profesional el licitador aporta título de formación profesional en la profesión de peluquería y documento acreditativo de estar de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, desde el 01/10/2019, y certificado de situación censal en la actividad de Servicio de peluquería señores y caballeros desde el 03/10/2019.*

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 975,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

III.- Adjudicación del contrato

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de la concesión del servicio de peluquería en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador [REDACTED]

IV.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: "Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

V.- Responsable del contrato

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173786632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento, ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, [REDACTED] personal adscrito al Departamento de Tercera Edad (Área de Bienestar Social).

VI.- Órgano competente

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 1 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de lo reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato que tiene por objeto la concesión del servicio de peluquería en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" de municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador [REDACTED], en los siguientes términos:

"(...) - Ofrece un canon anual de NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (980,00 €).

Además, ofrece las siguientes mejoras:

-Inversiones en mobiliario valorados en SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610,00 €).(...)"

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] personal adscrito al Departamento de Tercera Edad (Área de Bienestar Social).

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA AL LICITADOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CENTRO DE TERCERA EDAD.

Visto el expediente 081CONSER20, relativo al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO

FECHA DE CERTIFICADO: 17/05/2022
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7





licitadora para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, procediese a presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III de PCAP, de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha de 1 de julio de 2021, una vez atendido el requerimiento en tiempo y forma por la licitadora, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, que presenta Memoria descriptiva del servicio.

A la vista de lo expuesto, por el Órgano de Asistencia se acordó volver a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes de admisión y valoración que correspondan.

Seguidamente, con fecha de 8 de julio de 2021, se ha emitido informe por la Jefa de Negociado de Bienestar Social que literalmente dice:

“ ...

Que abierto el plazo de licitación para el Contrato de Concesión del Servicio de Fisioterapia en el Centro Municipal de la Tercera Edad, se ha presentado una única oferta es la presentada por D^a. Milagros Rodríguez Reguera que, en mayor o menor medida, presenta una memoria técnica de gestión del servicio, que se adecua a los contenidos y criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La valoración de la Plica presentada para dicha licitación es la siguiente:

PLICAS	Criterio que depende de un Juicio de Valor: Propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos	PUNTUACIÓN
N.º1	10	10

PLICA Nº1 ([REDACTED]): 10 PUNTOS

En relación al criterio de propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos que dependen de un juicio de valor, la memoria presentada hace mención a la realización de formación y la incorporación de nuevos tratamientos (Ej.: Fisioterapia de suelo pélvico), por lo que la puntuación asignada es de 10 puntos.

Con fecha de 10 de agosto de 2021, por el Órgano de Asistencia, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, resultando lo siguiente:

Plica única presentada por [REDACTED] que enterada de procedimiento negociado, sin publicidad tramitado para la concesión del servicio de fisioterapia en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del Municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Clausula Administrativa Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados, abonando un canon de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), no presenta mejoras.

Seguidamente, con fecha de 12 de agosto de 2021, se ha emitido informe por la Jefa de Negociado de Bienestar Social que literalmente dice:

“ ...

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022 17:05:2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



A la vista de la apertura del Sobre B, documentos valorables de forma subjetiva con una puntuación máxima de 30 puntos y apertura del Sobre C referente al establecimiento de criterios de valoración objetivos con una ponderación de 70 puntos sobre 100.

Y en base al acta de comparecencia de la mesa de contratación en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la Concesión del Servicio de Fisioterapia en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina"

Los criterios que han servido de base para la adjudicación de contrato fueron establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que a continuación se detallan:

PLICAS	Propuesta de realización de Formación y Nuevos Tratamientos	Canon al alza	Mejora en el tiempo por sesión	PUNTUACIÓN
1	10	30	0	40 puntos

La mejor oferta presentada corresponde a la presentada por [REDACTED] con una puntuación total de 40 puntos...."

A continuación, el 25 de agosto de 2021, se procedió a la invitación a [REDACTED] para participar en el acto de negociación del expediente, el 26 de agosto de 2021 a las 6 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1.

El 26 de agosto de 2021, se celebra el acto de comparecencia a la fase de negociación, en el que la única licitadora [REDACTED], manifiesta que mantiene la oferta presentada con fecha de 19 de abril de 2021.

Por último, con fecha de 6 de septiembre de 2021, se ha emitido el Informe de valoración final por la Jefa de Negociado de Bienestar Social, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"... El pasado jueves 26 de agosto se ha celebrado a las 12:00 horas en la Sala de Reuniones de la Tercera Planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito [REDACTED], el acto de negociación del expediente 081CONSER20, para la adjudicación del contrato de concesión de servicio de Fisioterapia del Centro Municipal de la Tercera Edad del municipio de Navalcarnero (Madrid).

Se acuerda entre la "Comisión Negociadora" y la oferta presentada por [REDACTED] mantener la misma oferta económica que realizaron con anterioridad 600€ (SEISCIENTOS EUROS), quedando la puntuación final así:

PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	40,00 puntos

..."

IV.- Con fecha 6 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de clasificación formulada por el Técnico Jurídico de Contratación en el informe nº 180/2021, de fecha 28 de septiembre:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	40,00 puntos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión de servicio de Fisioterapia en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arena Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), formulada por el Técnico Jurídico de Contratación en el informe nº 180/2021, de fecha 28 de septiembre, a favor de [REDACTED], por un canon anual de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €).

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas), de conformidad con los apartados 14 y 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (160,20 euros).

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen a ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Error en el cálculo de la garantía definitiva

El 6 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Requerir al licitador propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas), de conformidad con los apartados 14 y 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (160,20 euros).

La cláusula 14ª del Anexo I del PCAP señala lo siguiente:

- *Garantía definitiva: Sí procede.*
- *Importe: 5 por 100 del presupuesto base de licitación, al efectuarse la adjudicación por precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido*
- *Plazo de garantía: Seis meses a contar desde la finalización del contrato.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806ACAE3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



El artículo 107.4 de la LCSP señala que en los contratos de concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.

El estudio de viabilidad prevé unos ingresos anuales por importe de 4.055 euros. El contrato prevé una duración de dos (2) años con posibilidad de prórroga por un año más. Por lo tanto, el presupuesto base de licitación sería 8.110 euros.

La garantía definitiva vendría determinada por el 5% de los 8.110 euros, ya que como señala la doctrina, para el cálculo de la garantía definitiva no se computa los años de prórroga que prevé el PCAP.

Por lo tanto, al licitador propuesto para la adjudicación se le debe requerir la constitución de una garantía definitiva por importe de 405,50 euros, en lugar de 160,20 euros.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dejar si en efectos el apartado cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de octubre de 2021, donde señala lo siguiente:

Requerir al licitador propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas), de conformidad con los apartados 14 y 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (160,20 euros).

SEGUNDO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa actualizada acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto para que, en diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por importe de 405,50 euros.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- APROBACION DESIGNACION DE NUEVO RESPONSABLE LOTES 1 Y 4 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 L, JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al expediente GestDoc 5637/2022, , el Técnico que suscribe señala las siguientes

Consideraciones

Primera.- Con fecha 29 de abril de 2022, el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente remite al Departamento de Contratación nota interna cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con el LOTE 1" SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L" y LOTE 4 "SUMINISTRO DE FUENTES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 LITROS, JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





“PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022” (EXPT 009SUM21), adjudicado a la empresa BENITO URBAN SLU con fecha 4 de octubre de 2021 siendo responsable designado [REDACTED] (Técnico Municipal de Medio Ambiente).

Debido a la reestructuración del personal llevada a cabo en el Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 4383/2021, de fecha 29 de noviembre, se va a proceder a designar como nuevo responsable de los lotes arriba reseñados, a:

[REDACTED] Ingeniero Técnico Municipal.

Por ello se solicita informe, para elevarlo a Junta Gobierno Local en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 26 de julio de 2021 de Delegación de competencias del Pleno como órgano de contratación, en la Junta de Gobierno Local.

Segunda.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarta.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En aquellos contratos cuyo el órgano de contratación es el Pleno, la competencia para designar responsable del contrato se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2021.

En el caso que nos ocupa, el órgano competente para designar al responsable del contrato es la Junta de Gobierno Local, en relación con el siguiente contrato:

LOTE 1” SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L” y LOTE 4 “SUMINISTRO DE FUENTES” DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 LITROS, JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUESTES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022” (EXPT 009SUM21)

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de lo reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar a [REDACTED] como responsable del siguiente contrato:

LOTE 1” SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L” y LOTE 4 “SUMINISTRO DE FUENTES” DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 LITROS, JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUESTES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022” (EXPT 009SUM21)

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados para su conocimiento y efectos, esto es, a [REDACTED] como al responsable de contrato removido, es decir, a [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO: 8E334FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



TERCERO.- Dar traslado al adjudicatario del contrato para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

14º.- APROBACION DESIGNACION DE NUEVO RESPONSABLE LOTE 2 Y 3 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 L, JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al expediente GestDoc 5650/2022, el Técnico que suscribe señala las siguientes

Consideraciones

Primera.- Con fecha 29 de abril de 2022, el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente remite al Departamento de Contratación nota interna cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con el LOTE 2 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES" y LOTE 3 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTOS INFANTILES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 LITROS, JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022" (EXPTE 009SUM21), adjudicado a la empresa BENITO URBAN SLU con fecha 4 de octubre de 2021 (LOTE 2), y a la empresa URBADep EQUIPAMIENTOS S.L.U, con fecha 7 de julio de 2021 (LOTE3) siendo responsable de los contratos [REDACTED] (Técnico Municipal de Medio Ambiente),

Debido a la reestructuración del personal llevada a cabo en el Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 4383/2021, de fecha 29 de noviembre, se va a proceder a designar responsable de los lotes arriba reseñados, a:

[REDACTED] Auxiliar Técnico de Medio Ambiente,
(Concejalía de Medio Ambiente)

Por ello se solicita informe, para elevarlo a Junta Gobierno Local en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 26 de julio de 2021 de Delegación de competencias del Pleno como órgano de contratación, en la Junta de Gobierno Local" [sic].

Segunda.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarta.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En aquellos contratos cuyo el órgano de contratación es el Pleno, la competencia para designar responsable del contrato se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2021.





En el caso que nos ocupa, el órgano competente para designar al responsable de contrato es la Junta de Gobierno Local, en relación con el siguiente contrato:

LOTE 2 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES" y LOTE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTOS INFANTILES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 LITROS JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUESTES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022" (EXPTE 009SUM21), adjudicado a la empresa BENITO URBAN SLU

En virtud de cuanto antecede VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS

PRIMERO.- Designar a [REDACTED] como responsable de siguiente contrato:

LOTE 2 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES" y LOTE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTOS INFANTILES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE 80 LITROS JUEGOS, CERRAMIENTOS INFANTILES Y FUESTES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022" (EXPTE 009SUM21), adjudicado a la empresa BENITO URBAN SLU

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados para su conocimiento y efectos, esto es, a [REDACTED] como al responsable del contrato removido, es decir, a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

15.- APROBACION DE DESIGNACION DE NUEVO RESPONSABLE LOTES 1 Y 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y DE WORK.OUT EN DISTINTAS ZONAS DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación a expediente GestDoc 5647/2022, el Técnico que suscribe señala las siguientes

Consideraciones

Primera.- Con fecha 29 de abril de 2022, el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente remite al Departamento de Contratación nota interna cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el LOTE 1 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE WORK-OUT" y LOTE 2 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y DE WORK-OUT EN DISTINTAS ZONAS DE NAVALCARNERO (EXPTE 010SUM21), adjudicado a la empresa DEPORTE URBANOS DE EXTERIOR S.L con fecha 20 de julio de 2021 (LOTE 1), y a la empresa NEOPARK CLM 2011 SL, con fecha 7 de julio de 2021 (LOTE 2), siendo responsable de los contratos D. OSCAR JOSÉ RODRIGUEZ SAN SEGUNDO (Técnico Municipal de Medio Ambiente),

REGISTRO DE ACTAS DE JGL
NÚMERO: 21 / 2022
FIRMA DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



Debido a la reestructuración del personal llevada a cabo en el Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 4383/2021, de fecha 29 de noviembre, se va a proceder a designar responsable de los lotes arriba reseñados, a:

[REDACTED] Auxiliar Técnico de Medio Ambiente,
(Concejalía de Medio Ambiente)

Por ello se solicita informe, para elevarlo a Junta Gobierno Local en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 26 de julio de 2021 de Delegación de competencias del Pleno como órgano de contratación, en la Junta de Gobierno Local” [sic].

Segunda.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarta.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En aquellos contratos cuyo el órgano de contratación es el Pleno, la competencia para designar responsable del contrato se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2021.

En el caso que nos ocupa, el órgano competente para designar al responsable del contrato es la Junta de Gobierno Local, en relación con el siguiente contrato:

LOTE 1 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE WORK-OUT" y
LOTE 2 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLESLES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y DE WORK-OUT EN DISTINTAS ZONAS DE NAVALCARNERO (EXpte 010SUM21), adjudicado a la empresa DEPORTES URBANOS DE EXTERIOR S.L

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar a [REDACTED] como responsable del siguiente contrato:

LOTE 1 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE WORK-OUT" y
LOTE 2 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLESLES" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y DE WORK-OUT EN DISTINTAS ZONAS DE NAVALCARNERO (EXpte 010SUM21).

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados para su conocimiento y efectos, esto es, a [REDACTED] como al responsable del contrato removido, es decir, a [REDACTED]

TERCERO.- Dar traslado al adjudicatario del contrato para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





16º.- APROBACION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIA ELÉCTRICA (935/2022).

Visto el expediente GestDoc 935/2022 con referencia 062. 062. MATERIAL ELECTRICICO (ELEC NOR) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

- I.- Con fecha 23 de julio de 2020 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ELEC NOR, S.A., con CIF A-48027056, para el suministro de material eléctrico". En la Cláusula tercera del contrato, se establece que el adjudicatario deberá entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido
- II.- Con fecha 1 de marzo de 2022, el Ingeniero Técnico Municipal, [REDACTED] emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega de los pedidos con nº 3, 4 y 7.
- III.- Con fecha 28 de marzo de 2022, el Ingeniero Técnico Municipal, [REDACTED] emite informe referente al incumplimiento del plazo de entrega del pedido con nº 10.
- IV.- Con fecha 4 de mayo de 2022, el Ingeniero Técnico Municipal, [REDACTED] emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega de los pedidos con nº 12, 13 y 14.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.- Doctrina legal sobre la imposición de penalidades y procedimiento

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, "En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley de contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra actum proprium y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse a su sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 13 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

FECHA DEL CERTIFICADO: 17/05/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAY2642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

Para la imposición de penalidades hay que hacer referencia a lo señalado en la STS 652/2019, de 21 de mayo, donde en su FJ 5º sostiene lo siguiente:

“La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones:

1. Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).
2. Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.
3. Aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.
4. En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





5. *Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 , que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.*
6. *Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 , lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.*
7. *Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que ha un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas para la ejecución de acto incumplido que se pone fin a un procedimiento.*
8. *De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 3 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 . No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.*
9. *Quiebra de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 pues la fase de ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos" [sic].*

El trámite de audiencia que prevé la STS 652/2019, de 21 de mayo, no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativo, sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

III.- Referencia a los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal

De los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, en fecha 1 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022 y 4 de mayo de 2022, se desprende lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS:
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD03E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
FIRMA: 28600IDOC29DA9FE9E97988F849B7
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FE9E97988F849B7



Nº PEDIDO	FEHCA PEDIDO	FECHA ACEPTACION	Nº ALBARAN	FECHA ENTREGA	DIAS RETRASO
3	27/01/2022	27/01/2022	106770	07/02/2022	4
4	28/02/2022	31/01/2022	106779/106775	25/02/2022	16
7	14/02/2022	14/02/2022	106777	28/02/2022	7
TOTAL					27

Nº PEDIDO	FEHCA PEDIDO	FECHA ACEPTACION	Nº ALBARAN	FECHA ENTREGA	DIAS RETRASO
10	04/03/2022	04/03/2022	106784	14/03/2022	4
TOTAL					4

Nº PEDIDO	FEHCA PEDIDO	FECHA ACEPTACION	Nº ALBARAN	FECHA ENTREGA	DIAS RETRASO
12	31/03/2022	31/03/2022	107487	20/04/2022	9
13	31/03/2022	31/03/2022	107484	08/04/2022	4
14	31/03/2022	31/03/2022	107486	19/04/2022	7
TOTAL					20

Días de retraso en la entrega: 51 días

Penalidad diaria: 180 euros

Importe de la penalidad: $51 \times 180 = 9.180$ euros

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presunto incumplimientos en los plazos de entrega por parte de ELEC NOR S.A, adjudicatario de contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

La imposición de las penalidades propuestas por el responsable del contrato ascendería a 9.180 euros, como consecuencia de los diferentes retrasos en las entregas, de acuerdo con el detalle recogido en los diferentes informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR, S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos. Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 1 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022 y 4 de mayo de 2022, que motivan la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

17º.- APROBACION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING), DE TRES VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (5894/2022).

Visto el expediente GestDoc 5894/2022 con referencia PENALIDADES ANDACAR RENTING VEHÍCULOS DE POLICIA LOCAL y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2018 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ANDACAR 2000, S.A., con CIF A-12363529, para el arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local de Navalcarnero

La cláusula tercera del contrato formalizado señala lo siguiente:

El precio del Contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) a la vista de la propuesta presentada por el contratista se establece por el precio de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (88.862,40 €), de los cuales 73.440,00 euros corresponden a la base imponible y 15.422,40 euros al 21% de IVA, (precio para el total de los 48 meses y los 3 vehículos).

En su oferta incluye lo siguiente:

- Reparaciones de mantenimiento básico: 1 día hábil.
- Reparaciones mecánicas: 5 días hábiles.
- Reparaciones por daños en carrocería: 8 días hábiles.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y PPT que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

II.- Con fecha 4 de mayo de 2022, se emite informe por el subinspector jefe de la Policía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al vehículo con matrícula [REDACTED] asignado por adjudicación en renting a la entidad Andacar 2000 S.A., del historial de averías de dicho automóvil.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



El día 23 de diciembre del 2021 se encienden los testigos y se para el motor, hechos que habían sucedido anteriormente llevando el coche a [REDACTED] hasta que se decide su traslado al taller oficial [REDACTED]

El día 1 de febrero del 2022 se vuelve a parar y encenderse todos los testigos, se vuelve a llevar al taller [REDACTED], permaneciendo allí hasta el día 15 de febrero del 2022. (23 días)

El día 15 de febrero del 2022 se repite la misma avería, retornando el vehículo al taller [REDACTED] donde permanece hasta el día 25 de febrero del 2022. (10 días)

El día 7 de marzo del 2022 los testigos se encienden y el coche se detiene, se traslada al taller [REDACTED], donde permanece hasta el día de hoy. (65 días)

El día 25 de marzo del 2022 se nos hace entrega de un vehículo de sustitución modelo [REDACTED] Este automóvil tiene desperfectos en el asiento del copiloto reparado con bridas, las cuales se rompen con el uso y se comunica el día 26 de abril del 2022 la inoperatividad del vehículo.

En relación al vehículo con matrícula [REDACTED] asignado por adjudicación en renting a la entidad Andacar 2000 S.A., del historial de averías de dicho automóvil.

El día 5 de abril del 2022 se para y se encienden todos los testigos, se lleva al taller [REDACTED], permaneciendo allí hasta el día 13 de abril del 2022. (8 días) Durante este período se nos entrega vehículo de sustitución modelo [REDACTED]

El día 26 de abril del 2022 se para y se encienden todos los testigos, se lleva al taller [REDACTED] permaneciendo allí hasta el día de la fecha. (7 días)

En relación al vehículo con matrícula [REDACTED], asignado por adjudicación en renting a la entidad Andacar 2000 S.A., del historial de averías de dicho automóvil.

El día 21 de abril del 2022 se para y se encienden todos los testigos, se lleva al taller [REDACTED] permaneciendo allí hasta el día 26 de abril del 2022. (5 días)

El día 27 de abril del 2022 los testigos se encienden y el coche se detiene, se traslada al taller [REDACTED], donde permanece hasta el día de hoy. (10 días)" [sic]

III.- Con fecha 4 de mayo de 2022, se emite informe del responsable del contrato cuyo tenor literal es el siguiente:

"Antecedentes

1- Con fecha 20 de septiembre de 2019 se adjudica el contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] en representación de ANDACAR 2000 S.A., para el arrendamiento operativo de tres vehículos para la policía local de Navalcarnero (Madrid).

2- En el artículo 9.b.- Mantenimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica: "Se establecen unos plazos máximos para la reparación de los vehículos averiados o dañados, siendo los siguientes

- Tres días hábiles para reparaciones de mantenimiento básico (cambio de líquidos, filtros, etc.).
- Diez (10) días hábiles para reparaciones mecánicas, salvo situaciones en las que la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Navalcarnero, acuerden otros plazos de manera expresa.
- Quince (15) días hábiles para reparaciones por daños en la carrocería del vehículo, incluyendo pintura, la rotulación o sistema de iluminación óptico y acústico.

Estos valores fueron mejorados en la oferta presentada por el licitador con las siguientes reducciones:

- Un día hábil para reparaciones de mantenimiento básico (cambio de líquidos, filtros, etc.).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





- Cinco (5) días hábiles para reparaciones mecánicas, salvo situaciones en la que la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Navalcarnero, acuerden otros plazos de manera expresa.

- Ocho (8) días hábiles para reparaciones por daños en la carrocería de vehículo, incluyendo pintura, la rotulación o sistema de iluminación óptico y acústico.

3- En cuanto a las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso se encuentran recogidas en el artículo 16.1 (de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP):

- El incumplimiento de los plazos vinculados a los criterios de adjudicación (Reducción de plazos de mantenimiento).

- Se acredita en el informe firmado por el Subinspector Jefe Policía Local que uno de los vehículos con matrícula [REDACTED] se encuentra en taller desde hace 65 días (7 de marzo de 2022), otro vehículo con matrícula [REDACTED] se encuentra en taller desde el día 2 de abril de 2022 y el tercer vehículo con matrícula [REDACTED] se encuentra en taller desde el día 27 de abril de 2022.

Fundamentos jurídicos

Según el contrato administrativo, se establece:

- *Clausula Quinta:*

De conformidad con el Artículo 189 de la LCSP, los contratos deberán cumplirse en el tenor de sus cláusulas. Asimismo, de conformidad con el Artículo 201 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el Artículo 192 de la LCSP (Artículo 201 párrafo 3º LCSP).

Ejecución del contrato: Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Art. 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales y particulares (Art. 188 LCSP)

- *Clausula novena:*

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS.

- *Incumplimiento de los plazos fijados en los criterios de valoración de la oferta.*

Sanciones

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



Infracciones leves: en el caso de infracciones de carácter leve, podrán imponerse penalizaciones hasta el 10% del contrato anual. (Conforme al importe de adjudicación el contrato anual asciende a la cantidad de 73.440,00 €.)

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ANDACAR 2000 S.A., ha infringido lo relativo a “El incumplimiento de los plazos fijados en los criterios de valoración de los plazos de reparación y mantenimiento de los vehículos”. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la infracción ha sido por causas imputables solo al contratista por no cumplir los plazos ofertados para la reparación de los vehículos, podrá penalizarse al adjudicatario con Siete mil trescientos cuarenta y cuatro euros (7.344,00 €)” [sic].

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil,

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic]

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato y el informe emitido por el subinspector jefe de Policía Local, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la presente resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la

garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 7.344,00 euros a ANDACAR 2000, S.A., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 4 de mayo de 2022.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ANDACAR 2000, S.A, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato y el informe emitido por el subinspector jefe de la Policía Local, ambos emitidos con fecha 4 de mayo de 2022, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Seguridad para su conocimiento y efectos.

18º.- APROBACION DE INICIO PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACION Y CERRAMIENTO DE PISTA POLIVALENTE DE COVADONGA. (5867/2022).

Visto el expediente GestDoc 5867/2022 con referencia EXPEDIENTE PENALIDADES PISTA POLIDEPORTIVA y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 9 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 1 de diciembre de 2021 se realiza la adjudicación del contrato de obras para la reparación de pavimento y cerramiento de pista polideportiva de Covadonga a CODEREP SPORTS S.L.U. por un importe de 65.632,36 € (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de 20 días laborables.

II.-El día 27 de diciembre de 2021 se firma el acta de inicio de la obra, empezando a contar el plazo de ejecución de 20 días laborables desde el día siguiente a la firma, lo que supone que la fecha de finalización de los trabajos debía ser el día 26 de enero de 2022.

III.- Con fecha 9 de mayo de 2022, se emite informe por el responsable del contrato, cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes

1- Con fecha 1 de diciembre de 2021 se realiza la adjudicación del contrato de obras para la reparación de pavimento y cerramiento de pista polideportiva de Covadonga a CODEREP SPORTS S.L.U. por un importe de 65.632,36 € (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de 20 días laborables.

2- El día 27 de diciembre de 2021 se firma el acta de inicio de la obra, empezando a contar el plazo de ejecución de 20 días laborables desde el día siguiente a la firma, lo que supone que la fecha de finalización de los trabajos debía ser el día 26 de enero de 2022.

3- A fecha 16 de marzo de 2022, la obra no ha sido finalizada, lo que supone una demora en ejecución de 50 días laborables.





Fundamentos jurídicos

Según el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, se establece:

- *Clausula 16.2 Penalidades por demora en la ejecución del contrato:*

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 193 de la LCSP. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que CODEREP SPORTS S.L.U. NO ha cumplido la ejecución del contrato, dentro del plazo fijado para su realización (20 días laborables que finalizaba el día 26 de enero de 2022), concretamente se ha retrasado 50 días laborables. Así mismo, teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista podrá penalizarse al adjudicatario con mil seiscientos veintisiete euros con veinte céntimos (1627,20 €).

Cálculo de la penalidad: 50 x 0,6 x 42 (Corresponde a las unidades por cada mil euros de presupuesto Iva No incluido 54.241,62 €): 1.627,20

RETRASO DIAS	PENALIDAD	BASE IMPONIBLE SIN IVA (0,6 POR CADA 1000)	TOTAL
50	0,6	54,24	1.627,20

[sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, "En este sentido es menester recordar, en primer lugar que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código

REGISTRO DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022 17:05/2022
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA
SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F FE97988F849B7



Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el responsable de contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativo sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 1.627,20 euros a CODEREP SPORTS S.L.U., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 9 de mayo de 2022.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a CODEREP SPORTS S.L.U., , para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato emitido con fecha 9 de mayo de 2022, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Deportes para su conocimiento y efectos.

19º.- APROBACION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y CERRAMIENTO DE PISTAS DE TENIS DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA (5868/2022).

Visto el expediente GestDoc 5868/2022 con referencia EXPEDIENTE PENALIDAD DE PISTAS DE TENIS COVADONGA y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de Técnico de Administración General de fecha 5 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 1 de diciembre de 2021 se realiza la adjudicación del contrato de obra para la reparación de pavimento y cerramiento de pistas de tenis del polideportivo de Covadonga a CODEREP SPORTS S.L.U. por un importe de 50.072,45 € (IVA INCLUIDO) ; un plazo de ejecución de 15 días laborables.

REGISTRO DE CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173796632353948B105605BA
FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FE97988F849B7



II.-El día 27 de diciembre de 2021 se firma el acta de inicio de la obra, empezando a contar el plazo de ejecución de 15 días laborables desde el día siguiente a la firma, lo que supone que la fecha de finalización de los trabajos debía ser el día 19 de enero de 2022.

III.- Con fecha 5 de mayo de 2022, se emite informe por el responsable del contrato, cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes

1- Con fecha 1 de diciembre de 2021 se realiza la adjudicación del contrato de obras para la reparación de pavimento y cerramiento de pistas de tenis del polideportivo de Covadonga a CODEREP SPORTS S.L.U. por un importe de 50.072,45 € (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de 15 días laborables.

2- El día 27 de diciembre de 2021 se firma el acta de inicio de la obra, empezando a contar el plazo de ejecución de 15 días laborables desde el día siguiente a la firma, lo que supone que la fecha de finalización de los trabajos debía ser el día 19 de enero de 2022.

3- A fecha 16 de marzo de 2022, la obra no ha sido finalizada, lo que supone una demora en ejecución de 56 días.

Fundamentos jurídicos

Según el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos, se establece:

- Clausula 16.2 Penalidades por demora en la ejecución del contrato:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 193 de la LCSP. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que CODEREP SPORTS S.L.U., NO ha cumplido la ejecución del contrato, dentro del plazo fijado para su realización (15 días laborables que finalizaba el día 19 de enero de 2022), concretamente se ha retrasado 56 días. Así mismo, teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista podrá penalizarse al adjudicatario con mil trescientos noventa euros con treinta y siete céntimos (1.390,37 €).

Cálculo de la penalidad: 56 x 0,6 x 42 (Corresponde a las unidades por cada mil euros de presupuesto Iva No incluido 41.382,19 €): 1.390,37

RETRASO DIAS	PENALIDAD	BASE IMPONIBLE SIN IVA (0,6 POR CADA 1000)	TOTAL
56	0,6	41,38	1.390,37

[sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/05/2022 17/05/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29DA9F9E97988F849B7





- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario dará lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9F9FE97988F849B7
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
HASH DE CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA



interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 1.390,37 euros a CODEREP SPORTS S.L.U., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 4 de mayo de 2022.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a CODEREP SPORTS S.L.U., , para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato emitido con fecha 5 de mayo de 2022, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.





TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Deportes para su conocimiento y efectos.

20º.- APROBACION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y CERRAMIENTO DE PISTAS DE TENIS DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA (5867/2022).

Este asunto se retira del Orden del Día.

RECURSOS HUMANOS.

21º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 4 PLAZA DE POLICIA LOCAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, en la oferta de empleo público 2021, figuran tres plazas de Policía y en correspondiente al presente ejercicio una plaza con esta categoría, sendas ofertas publicaron en el BOCM Núm. 242 y Núm. 95, de fecha 11 de octubre 2011 y 22 de abril 2022 respectivamente.

Teniendo que ejecutar en el plazo improrrogable de tres años la oferta de empleo público, conforme señala el Art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es preciso la elaboración de las bases específicas por las que se regirá este proceso.

Por razones de eficiencia y eficacia, así como economía procesal, se han acumulado en estas bases las cuatro plazas de Policía, a pesar de estar incluidas en distintas ofertas como se ha referido y por consiguiente en una misma convocatoria, dada la complejidad duración de este proceso, en el que además de las fase de concurso y oposición requiere un curso selectivo de formación con una carga lectiva 625 horas, así como de un periodo de prácticas en el municipio con una duración de seis meses.

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión por el turno libre, mediante concurso-oposición y curso selectivo de formación, con las siguientes características:

- Cuatro (4) plazas de Policía, funcionario de carrera
Grupo C, Subgrupo C1
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Policía – Escala Básica
CD: Nivel 16

SEGUNDO.- Publicar estas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Estado su convocatoria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

FORMACION Y EMPLEO.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
FIRMA: 17/05/2022
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
ALCALDE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



22.- APROBACION DE LA CESION DEL CENTRO MUNICIPAL BEATRIZ GALINDO DE ABRIL A JUNIO DE 2022.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, por parte del Centro de Día y Soporte Social Navalcarnero, Intress, se ha solicitado la cesión del espacio de la cocina en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la C/ Charcones, núm. 9 de esta Localidad, para la realización de talleres de grupo multifamiliar para favorecer la salud mental de nuestros vecinos en colaboración con el Ayuntamiento, los lunes a partir del 11 de abril hasta el mes de junio de 2022 de 12:00 a 14:00 h.. y habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2016 la normativa reguladora de cesión de espacios en dicho Centro, modificados por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2019, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión de un espacio al Centro de Día y Soporte Social Navalcarnero, Intress, en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, talleres de grupo multifamiliar para favorecer la salud mental de nuestros vecinos en colaboración con el Ayuntamiento, los lunes a partir del 11 de abril hasta el mes de junio de 2022 de 12:00 a 14:00 h.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 5, Criterios básicos de aplicación de los precios, no estará sujeta al pago la celebración de jornadas que el Ayuntamiento estime de interés para la población de Navalcarnero y sea quien se encargue de su coordinación y/o apoyo a la organización., así como el art. 6. cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada de pago o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Formación y Empleo, una reducción de hasta un 100%, sobre los precios fijados en el artículo cuarto

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

DESARROLLO DEL AMBITO RURAL.

23.- ACUERDOS RELATIVOS HUERTOS URBANOS PARA EL PERIODO 2022-2026.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del ámbito Rural, en la que manifiesta que, mediante Resolución 1081/2022 de fecha 25/03/2022, se aprobó el listado definitivo de admitidos en el sorteo de huertos urbanos para el periodo 2022-2026 y tras la realización del sorteo público, mediante Resolución 1198/2022 de fecha 04/04/2022, se aprobó el listado de adjudicatarios de los treinta huertos urbanos de titularidad municipal y el listado de suplentes.

Con fecha 27/04/2022 y nº 4426/2022, registra instancia general [REDACTED], presentando la RENUNCIA DEL HUERTO URBANO Nº7, alegando motivos personales.

Con fecha 29/04/2022 y nº 4598/2022, registra instancia general [REDACTED], presentando la RENUNCIA DEL HUERTO URBANO Nº25, alegando motivos médicos.

Con fecha 03/05/2022 y nº 4692/2022, registra instancia general [REDACTED], presentando la RENUNCIA DEL HUERTO URBANO Nº10, alegando motivos personales.





No existiendo inconveniente alguno para la concesión de las renunciaciones solicitadas por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la renuncia del huerto urbano nº7 del adjudicatario [REDACTED], aprobar la renuncia del huerto urbano nº25 de la adjudicataria [REDACTED], y aprobar la renuncia del huerto urbano nº10 del adjudicatario [REDACTED] de conformidad con el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Conceder, según sorteo público, la licencia para el uso y disfrute del huerto nº7 al primer suplente de la lista, siendo ahora el adjudicatario de dicho huerto D. [REDACTED], conceder la licencia del huerto nº25 al tercer suplente de la lista, siendo ahora la adjudicataria de dicho huerto [REDACTED] (el segundo suplente renuncia), y conceder la licencia del huerto nº10 al quinto suplente de la lista, siendo ahora el adjudicatario de dicho huerto [REDACTED] (el cuarto suplente renuncia) de conformidad con el art. 9.10 de la Ordenanza Reguladora.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

24.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (54/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 054/22 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de marzo de 2022, a las 11:16 horas, en la calle [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se encontraban los dos perros sueltos en la zona indicada frente al número [REDACTED]. Se trata de dos [REDACTED], de color [REDACTED], de tamaño medio, con número de chip [REDACTED] respectivamente.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Estaban en el campo”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador. Dicho expediente se incoó el día 23 de marzo de 2022.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 054San2022 se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 13 de abril de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

HASH DE CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

ADMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 120 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (61/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 061/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 24 de marzo de 2022, a las 10:10 horas, en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

[REDACTED] que está dentro de una finca al cual han podido coger dentro de dicha finca. Este [REDACTED] ha entrado más veces a la finca.

Personados en el lugar se localiza a dicho animal, se le pasa el lector de microchip y tiene microchip [REDACTED]

Comunica el propietario de la finca que dicho perro ha matado unas [REDACTED], no se localizan si que se observa las plumas por la finca.

Se denuncia al propietario del perro por la ordenanza de animales domésticos”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 29 de marzo de 2022.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 061San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 13 de abril de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogida en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 250 Euro como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conform al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sea precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (71/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 071/22 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28 de marzo de 2022, a las 08:00 horas, en la calle [REDACTED] de término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se identifica al portador de un perro que pasea sin tener la correa colocada”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 5 de abril de 2022, siendo recepcionada el día 13 de abril de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 071/22, donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Dentro del plazo concedido al efecto, para acogerse al pago reducido de la sanción económica determinada en el expediente sancionador 071/22, [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], realizó un pago de 40 euros.

Restan 20 euros para pagar, de forma íntegra, la multa económica en su cuantía reducida.

El Instructor del expediente no ha podido ponerse en contacto con [REDACTED] para poderle explicar esta circunstancia por lo que procede continuar el expediente sancionador nº 071/22.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/05/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7



Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 20 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (74/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 074/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28 de marzo de 2022, a las 09:45 horas, en la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa como una vecina pasea con un perro que no porta correa, se identifica y se denuncia.

Chip del perro [REDACTED]

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 5 de abril de 2022, siendo recepcionada el día 12 de abril de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 074/22 donde se le otorgaron a J.V.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737966325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7





PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euro como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sea precisos para la ejecución de este acuerdo.

28º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con la disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
17/05/2022
17/05/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29DA9FFE97988F849B7

